



Reglamento de Iniciación al Servicio Profesional
de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software se fundamenta en los referentes teóricos del Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH, 2010) y los principios pedagógicos del nuevo paradigma de la educación del siglo XXI.

A través de una trayectoria formativa de nueve semestres contribuye a la formación de profesionales para construir experiencias educativas que favorecen el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares y profesionales. Su misión es preparar profesionistas con un alto nivel de conocimientos en el desarrollo de software, con capacidad para el estudio, investigación y aplicación de las ciencias computacionales, para satisfacer las necesidades y problemáticas de Chiapas, de México y el mundo, con espíritu ético y humanista; con conciencia ciudadana y ambiental; responsables de sus acciones; con el potencial para autorealizarse, construir y reconstruir sus saberes para aprender a conocer, a hacer, a ser y a vivir con los otros.

Como visión, establece que en el año 2025 sea un programa educativo pertinente, acreditado y reconocido nacional e internacionalmente por su calidad educativa en la formación científica, humanista y tecnológica de profesionistas en el campo de la computación, que innova en sus procesos de enseñanza aprendizaje y se vincula permanentemente con los sectores público, privado y social.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		1 de 14



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C-I



El Plan de Estudios establece un esquema de vinculación en el que participan la iniciativa privada, el gobierno y la Universidad para incorporar a los estudiantes al campo profesional a través de tres momentos formativos identificados como la Iniciación al Servicio Profesional como el mecanismo para establecer un vínculo entre el proceso formativo del estudiante y el campo de trabajo. Al estar ligados al ejercicio de la profesión, permiten evaluar las competencias que los estudiantes han desarrollado al momento de llevarse a cabo las prácticas profesionales y la residencia profesional.

Las prácticas profesionales coadyuvan a fortalecer la formación del estudiante al incorporarse de manera gradual al campo de trabajo donde tendrá la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante un conjunto de actividades y quehaceres específicos relacionados con la profesión, además de ser un medio para evaluar el logro de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales.

Las prácticas profesionales se realizan en dos momentos; el primero se denomina práctica profesional de inducción, centrado en la incorporación del estudiante al campo laboral para integrarse a equipos de trabajo para conocer las actividades propias de su profesión, participando en tareas que le permitan poner en práctica las capacidades adquiridas. El segundo momento corresponde a la práctica profesional de aplicación en el que las capacidades del estudiante son evaluadas al integrarse en equipos de trabajo para desempeñar tareas específicas de su profesión.

La residencia profesional es la culminación del área de formación de Iniciación al Servicio Profesional, incorporando al estudiante al campo laboral con una mayor carga horaria a fin de incrementar su experiencia en el entorno de trabajo donde continuará aplicando el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante su formación, contribuyendo a fortalecer su confianza para integrarse a la actividad económica del país.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		2 de 14



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Reglamento de Iniciación al Servicio Profesional tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la realización de las prácticas y residencia profesional de los estudiantes de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software de la Facultad de Contaduría y Administración, campus I de la Universidad Autónoma de Chiapas, atendiendo a la misión y visión del programa educativo y los criterios de los organismos y entidades acreditadoras en los diferentes campos disciplinarios.

Artículo 2.

El Reglamento tiene como finalidad validar las prácticas y residencia profesional fundamentadas por el modelo curricular de la Universidad Autónoma de Chiapas, que permitirá a los estudiantes vincular la teoría y la práctica con los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su formación.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Asesor externo: Responsable en la Unidad Receptora de llevar a cabo los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación del desempeño del practicante o residente.

Asesor interno: Docente de la Facultad, que tiene bajo su responsabilidad los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación de las dos unidades de competencia de práctica profesional y la unidad de competencia de residencia profesional.

Coordinación Académica: Coordinación Académica de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software.

Coordinación del Programa de Iniciación al Servicio Profesional: Área académica-administrativa encargada de la vinculación, identificación, planeación, elaboración, asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas y residencias profesionales.

Docente: Personal académico adscrito a la Facultad.

Estudiante: Alumno inscrito en una unidad de competencia del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		3 de 14



Facultad: Facultad de Contaduría y Administración, Campus I.

Práctica Profesional: Mecanismo para establecer un vínculo entre el proceso formativo del estudiante y el campo de trabajo, en una organización local, regional, nacional o internacional que tenga convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Chiapas y/o con la Facultad, preferentemente del sector privado en el ámbito de la industria de desarrollo de software o de las tecnologías de la información.

Práctica Profesional de Inducción: Actividad realizada durante la Unidad de Competencia Práctica Profesional 1, para establecer un vínculo entre el proceso formativo del estudiante y el campo de trabajo al incorporarlo al campo laboral para integrarse a equipos de trabajo para conocer las actividades propias de su profesión, participando en tareas que le permitan poner en práctica las capacidades adquiridas.

Práctica Profesional de Aplicación: Actividad realizada durante la Unidad de Competencia Práctica Profesional 2, para continuar el vínculo entre el proceso formativo del estudiante y el campo de trabajo en el que las capacidades del estudiante son evaluadas al integrarse en equipos de trabajo para desempeñar tareas específicas de su profesión.

Practicante: Estudiante que realiza prácticas profesionales en una unidad receptora para cumplir con el Plan de Estudios de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Prácticas de familiarización: Prácticas profesionales sin valor en créditos que podrán ser realizadas de manera individual o colectiva para que el estudiante realice actividades de una unidad de competencia o se familiarice con el entorno de trabajo al cual se podrá incorporar a su egreso.

Programa Educativo: Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software.

Residencia Profesional: Actividad en la que el estudiante se incorpora profesionalmente al campo laboral con una mayor carga horaria para establecer un vínculo entre el proceso formativo del estudiante y el campo de trabajo, en una organización local, regional, nacional o internacional que tenga convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Chiapas, preferentemente del sector privado en el ámbito de la industria de desarrollo de software o de las tecnologías de la información.

Residente: Estudiante que realiza su residencia profesional en una Unidad Receptora para cumplir con el Plan de Estudios de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Unidad de Competencia: Curso con valor curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		4 de 14



Unidad Receptora: Institución, organización o empresa, del sector público, privado o social de los ámbitos local, regional, nacional o internacional que cuenta con convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Chiapas y/o con la Facultad, registrado en el Catálogo de Unidades Receptoras, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente Reglamento señala.

Universidad: Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 4.

Las prácticas y residencia profesional son un requisito obligatorio para los estudiantes inscritos en el Programa Educativo que han obtenido los créditos para realizar los trámites correspondientes para realizarlas en la Unidad Receptora asignada.

Artículo 5.

De acuerdo al Plan de Estudios, la duración de las prácticas y residencia profesional, deberán cubrirse de acuerdo a lo siguiente:

- i. La práctica profesional 1 podrá realizarse una vez acreditados 184 créditos, cubriendo un mínimo de 240 horas y un máximo de 320 horas en un periodo inter y/o semestral con valor de 3 créditos.
- ii. La práctica profesional 2 podrá realizarse una vez acreditados 277 créditos, cubriendo un mínimo de 240 horas y un máximo de 320 horas en un periodo inter y/o semestral con valor de 3 créditos.
- iii. La residencia profesional podrá realizarse una vez acreditados 359 créditos, cubriendo un mínimo de 400 horas y un máximo de 480 horas en un periodo semestral con valor de 3 créditos.

Artículo 6.

Los estudiantes de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software podrán realizar las prácticas y residencia profesional durante el ciclo escolar en curso o en periodos intersemestrales, siempre y cuando el total de horas establecidas se cubra dentro de las fechas establecidas del ciclo escolar o periodo intersemestral correspondiente.

Artículo 7.

Las Prácticas y Residencia Profesional tienen como propósito que el estudiante se incorpore a un entorno de trabajo para participar y colaborar en grupos multi e

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		5 de 14



interdisciplinarios poniendo en práctica los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para evaluar las competencias genéricas, disciplinares y profesionales desarrolladas, mediante el planteamiento o incorporación a un proyecto de desarrollo de software para la atención y/o solución de problemas que permitan generar, construir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 8.

Los estudiantes regulares que no tengan cubiertos los créditos establecidos para realizar las prácticas profesionales obligatorias, podrán realizar prácticas profesionales sin valor en créditos, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos y realicen el trámite correspondiente.

Artículo 9.

Las prácticas profesionales sin valor en créditos serán identificadas como prácticas de familiarización y podrán ser realizadas de manera individual o colectiva para que el estudiante realice actividades de una unidad de competencia o se familiarice con el entorno de trabajo al cual se podrá incorporar a su egreso.

CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 10.

Las prácticas de familiarización podrán formar parte de las actividades de una Unidad de Competencia o solicitarse de forma individual por el estudiante en apego al procedimiento vigente.

Artículo 11.

Las prácticas de familiarización que formen parte de una Unidad de Competencia deberán estar descritas en el Programa Analítico del Docente.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		6 de 14



Artículo 12.

Las prácticas de familiarización descritas en el Programa Analítico del Docente se realizarán de manera individual o colectiva y se evaluarán con base en la metodología establecida por el Docente para cumplir con los objetivos planteados en la Unidad de Competencia.

Artículo 13.

Las prácticas de familiarización colectivas se realizarán preferentemente fuera del horario de clases, debiendo tramitarse con tiempo anticipado con un mínimo de 30 días naturales y deberán contar con la autorización de la Coordinación Académica del Programa de Estudios, la Secretaría Académica y/o de la Dirección de la Facultad, quien considerará la factibilidad de la comisión correspondiente.

Artículo 14.

Todo alumno que se encuentre realizando prácticas o residencia profesional con valor curricular debe contar con un asesor interno y uno externo, quienes deberán realizar la supervisión y evaluación correspondiente.

Artículo 15.

La operación de las prácticas y residencia profesional deberá contar con el registro actualizado de las Unidades Receptoras vigentes y los datos de los asesores externos donde se realizarán las prácticas y residencias profesionales obligatorias contenidas en el Catalogo Actualizado de las Unidades Receptoras disponibles.

Artículo 16.

Para llevar a cabo la operación de las prácticas y residencia profesional, la Coordinación Académica deberá elaborar el Programa de Iniciación al Servicio Profesional con la colaboración de las Unidades Receptoras, que deberá especificar la inducción, asignación, supervisión, evaluación y acreditación de los practicantes y residentes.

Artículo 17.

La inducción es la sesión de orientación sobre la Iniciación al Servicio Profesional dirigida a los estudiantes que realizarán las prácticas o residencias profesionales de manera obligatoria.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		7 de 14



Artículo 18.

La asignación es la selección y adscripción del estudiante practicante o residente a la Unidad Receptora donde llevará a cabo sus prácticas o residencia profesional obligatorias.

Artículo 19.

La supervisión es la verificación periódica por parte del Asesor Interno del cumplimiento de las metas y actividades previstas que el estudiante practicante o residente deberá realizar en la Unidad Receptora.

Artículo 20.

La evaluación es la valoración cualitativa y cuantitativa que realiza el Asesor Externo una vez concluida la Practica o Residencia Profesional obligatoria para conocer los resultados, el grado de satisfacción y cumplimiento del desempeño del practicante o residente en la Unidad Receptora de adscripción, a efecto de acreditar la Unidad de Competencia correspondiente y generar información de mejora continua.

Artículo 21.

La acreditación es la asignación de un valor numérico en escala de 0 a 10 (aprobado o no aprobado) para acreditar la Unidad de Competencia correspondiente y otorgar el reconocimiento de la terminación de la práctica o residencia profesional al estudiante, emitida por el Asesor Externo de la Unidad Receptora y el Asesor Interno del Programa Educativo.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 22.

Las Unidades Receptoras que deseen participar en el Programa de Iniciación al Servicio Profesional deberán firmar un convenio con la Facultad.

Artículo 23.

Las Unidades Receptoras no están obligadas a otorgar una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral con los estudiantes que realicen prácticas o residencias profesionales.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		8 de 14

Artículo 24.

Es obligación de las Unidades Receptoras validar el Programa de Iniciación al Servicio Profesional para poder recibir a los practicantes o residentes.

Artículo 25.

Las Unidades Receptoras deberán facilitar en tiempo y forma los instrumentos y apoyos necesarios al practicante o residente para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en el Programa de Iniciación al Servicio Profesional.

Artículo 26.

Las Unidades Receptoras están obligadas a otorgar al practicante o residente un trato digno por parte de sus colaboradores.

Artículo 27.

En caso de presentarse alguna irregularidad en el desarrollo del Programa de Iniciación al Servicio Profesional, deberán informar inmediatamente al Asesor Interno y/o la Coordinación Académica para su atención según corresponda.

Artículo 28.

Para la realización de las prácticas o residencia profesional obligatoria, la Unidad Receptora deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a. Recibir al practicante o residente a través del oficio de asignación emitido por la Coordinación Académica.
- b. Dar a conocer al practicante o residente, las políticas, reglas y normas establecidas en la Unidad Receptora.
- c. Designar al practicante o residente un área para el desempeño de las actividades asignadas.
- d. Informar al practicante o residente el horario para el desarrollo de las actividades correspondientes.
- e. Designar al responsable en la Unidad Receptora quien será el Asesor Externo del practicante o residente.
- f. Evaluar y acreditar la práctica o residencia realizada mediante los formatos correspondientes.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		9 de 14

CAPÍTULO IV DEL PRACTICANTE

Artículo 29.

Para realizar las prácticas o residencia profesional, son requisitos los siguientes:

- i. Los estudiantes que estén cursando el cuarto semestre deberán presentarse en la fecha y horario establecido para la sesión informativa del Programa de Iniciación al Servicio Profesional.
- ii. Haber leído el presente reglamento.
- iii. Haber cumplido con los créditos establecidos en el plan de estudios.
- iv. Presentarse en la fecha y horario establecido para la sesión de inducción a las practicas o residencia profesional correspondiente.
- v. Entregar a la Coordinación del Programa de Iniciación al Servicio Profesional para su asignación a una unidad receptora, los siguientes documentos:
 - a) Ficha de identificación del estudiante.
 - b) Solicitud para la asignación de prácticas.
 - c) Copia de la credencial de estudiante.
 - d) Copia de la identificación oficial del padre o tutor (INE, IFE, Licencia de conducir o pasaporte vigente).
 - e) Carta compromiso.
 - f) Carta de exclusión de responsabilidades.
 - g) Copia del carnet del seguro facultativo.
 - h) Copia de vigencia de derechos de la institución de salud donde este afiliado el estudiante.
 - i) En caso que aplique, copia de la renuncia al seguro facultativo que otorga la Universidad Autónoma de Chiapas.
 - j) Certificado médico de buena salud en donde manifieste en su caso: alergias, padecimientos crónicos, tipo de sangre, entre otros.
 - k) En caso que aplique, carta compromiso de comprobación de créditos.
 - l) Historial académico oficial sellado y firmado por el Departamento de Control Escolar de la Facultad.
 - m) Currículum vitae con fotografía a color sin documentos probatorios.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		10 de 14

- vi. Presentarse en la fecha y horario establecido para la asignación de la Unidad Receptora de adscripción del estudiante practicante o residente donde llevará a cabo sus prácticas o residencia profesional obligatorias.
- vii. Una vez finalizadas las prácticas o residencia profesional, deberá entregar a la Coordinación Académica, la carta de terminación, los formatos correspondientes y el producto o proyecto final comprometido.

Artículo 30.

Son derechos de los practicantes y residentes:

- i. Recibir información del Programa de Iniciación al Servicio Profesional para las practicas o residencia profesional al que haya sido asignado.
- ii. Recibir el Reglamento de Iniciación al Servicio Profesional de la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software.
- iii. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las prácticas y residencias profesionales obligatorias.
- iv. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la Unidad Receptora con motivo de la realización de las prácticas y residencia profesional obligatorias, mismo que deberán constar por escrito.
- v. Recibir por parte de la Unidad Receptora el documento que acredite la realización de las prácticas o residencia profesional obligatoria, previo cumplimiento del programa establecido.
- vi. Las demás que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 31.

Son obligaciones de los practicantes o residentes:

- i. Conocer los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- ii. Iniciar las prácticas o residencia profesional en la fecha y condiciones acordadas con la Unidad Receptora.
- iii. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- iv. Demostrar una actitud de servicio y cumplir con responsabilidad las actividades que le asignen durante la práctica o residencia profesional.
- v. Solicitar la autorización de permisos a la Unidad Receptora.
- vi. Adoptar una actitud de respeto y profesionalismo, cuidando la imagen de la Unidad Receptora, de la Facultad y la Universidad.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		11 de 14

- vii. Informar por escrito al Asesor Interno y a la Coordinación del Programa de Iniciación al Servicio Profesional las irregularidades que puedan presentarse durante el desarrollo de las prácticas o residencia profesional.
- viii. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la Unidad Receptora.

Artículo 32.

Todo estudiante que se encuentre inscrito en la Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo y Tecnologías de Software está obligado a realizar las prácticas y residencia profesional, conforme a lo establecido en el Plan de Estudios, y cumplir con lo que este Reglamento establece.

Artículo 33.

El practicante o residente que por causas justificadas haya interrumpido la realización de las prácticas o residencia profesional, planteará por escrito su problemática ante la Coordinación Académica para proceder a dar atención y notificarle lo procedente con base en la legislación universitaria y el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 34.

Son obligaciones de la Coordinación Académica:

- i. Comprobar que el practicante haya cumplido con el número de créditos establecido en el Plan de Estudios para realizar las prácticas o residencia profesional correspondiente.
- ii. Elaborar el Programa de Iniciación al Servicio Profesional del ciclo escolar vigente, que contenga el calendario con las fechas y horarios para llevar a cabo la sesión informativa, de inducción y asignación de las prácticas y residencia profesional.
- iii. Informar al practicante o residente los trámites y requisitos para su asignación a

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		12 de 14

- una Unidad Receptora, descritos en el Artículo 29 de este Reglamento.
- iv. Verificar que el practicante o residente inicie en la fecha y condiciones acordadas con la Unidad Receptora.
 - v. Establecer la fecha para que los practicantes, una vez finalizadas las prácticas y residencia, entreguen la carta de terminación, los formatos correspondientes y el producto o proyecto final comprometido.
 - vi. Dar a conocer el presente Reglamento a los estudiantes de cuarto semestre o que estén por cubrir los créditos para realizar las prácticas y residencia profesional.
 - vii. Proporcionar asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las prácticas y residencia profesional.
 - viii. Las demás que señale la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 35.

Se considera falta al reglamento las siguientes:

- i. No acatar las disposiciones y los reglamentos de las Unidades Receptoras, Dependencias Gubernamentales o Universitarias donde estén asignados los practicantes o residentes.
- ii. No cumplir en el tiempo y fecha establecida para la entrega de los informes.
- iii. No cumplir con cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 36.

En caso que un estudiante practicante o residente falte a lo prescrito en el artículo anterior; no podrá realizar la práctica profesional en el semestre inmediato de haberla cometido.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		13 de 14



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Reglamento estará sujeto a revisión y ajustes siempre que sea necesario, con base en la forma como operen y se desarrollen las prácticas y residencia profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan parcial o totalmente al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Coordinación Académica, la Secretaría Académica y Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO CUARTO.

El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta su actualización.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 15 de noviembre de 2017.

Fecha de creación	Fecha de actualización	No. de Rev.	Aprobó	Página
15 de noviembre de 2017	15 de junio de 2018	3		14 de 14